representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo aquellas sujetas a las condiciones de "mínimis" de conformidad con el Reglamento CE nº 69/2001 de 12 de enero de 2001.

c) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Memoria técnica, según modelo establecido por las correspondientes bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones, del proyecto, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

4. Las bases reguladoras podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

5. Las bases reguladoras de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en el presente reglamento, en las correspondientes bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención.

7. Subsanación de errores. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

Artículo 10.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla, S.A..

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, en los términos previstos en el apartado 3.a) del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, así como la evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado que se establezca en las correspondientes bases reguladoras en base a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización del proyecto, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, que deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El solicitante deberá en el plazo de 10 días naturales manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que estime oportunas, pudiendo cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y